

La utilización del permiso de formación para fines distintos a los señalados se considerará como infracción al deber laboral de buena fe.

6. Duración del permiso retribuido de formación.—El permiso retribuido de formación tendrá una duración máxima de doscientas horas de jornada, en función de las características de la acción formativa a realizar.

7. Remuneración.—El trabajador que disfrute de un permiso retribuido de formación, con arreglo a lo previsto en este artículo, percibirá durante el mismo una cantidad igual a su salario, así como las cotizaciones devengadas a la Seguridad Social durante el período correspondiente. El salario estará constituido por el salario base, antigüedad y complementos fijos, en función de lo recogido en el correspondiente Convenio Colectivo.

Dicha cantidad, así como las cotizaciones devengadas por el trabajador y la empresa durante el período correspondiente, serán financiadas a través de la Comisión Paritaria Territorial correspondiente.

Artículo 13. *Acciones complementarias.*

Las medidas complementarias y de acompañamiento a la formación, que contribuyan a la detección de necesidades formativas en los distintos ámbitos, a la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a los Planes de Formación, así como aquéllas que contribuyan a la difusión de la Formación Continua y a la mejora de la eficiencia del sistema de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como en la normativa específica que se apruebe a tal efecto.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE INDUSTRIAS DEL FRÍO INDUSTRIAL

1. La Comisión Paritaria Sectorial de las Industrias del Frío Industrial (CPSIFI), ejercerá las competencias y funciones que tiene asignadas en el Acuerdo Nacional de Formación Continua en el Sector de las Industrias del Frío Industrial, de conformidad con su propio texto y con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

2. La CPSIFI es la gestora del Acuerdo Nacional de Formación Continua en el Sector de la Industria del Frío Industrial y su ámbito de competencias será la totalidad del territorio español, de conformidad con el artículo 2 del citado acuerdo.

3. Las competencias de la CPSIFI serán las contempladas en el artículo 7 del Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de Industrias del Frío Industrial.

4. La CPSIFI tendrá su sede a todos los efectos en la de ANEFE, sita en Madrid, calle Zurbano, número 67.

5. La CPSIFI estará compuesta por un mínimo de cuatro vocales, representantes de ANEFE y cuatro representantes de las organizaciones sindicales firmantes: Dos de FIA-UGT y dos de FITEQA-CC.OO. La composición de la Comisión Paritaria se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical. Preservando en su caso la paridad y representatividad existente y ampliándose o reduciéndose oportunamente el número de sus miembros.

Para el desarrollo de sus funciones la CPSIFI designará un Presidente y una Comisión permanente.

La Presidencia, que será rotativa por períodos anuales, recaerá y se alternará entre un representante de las organizaciones empresariales y un representante de los sindicatos, en ambos casos elegidos por mayoría de entre sus vocales respectivos. La Secretaría será desempeñada de modo colegiado por la Comisión permanente, que estará compuesta de dos vocales titulares y dos suplentes de la parte empresarial y dos vocales titulares y dos suplentes de la parte sindical, elegidos por mayoría absoluta entre los vocales de cada una de las partes de la Comisión Paritaria Sectorial.

6. Del Presidente.—Corresponde al Presidente:

- La representación formal de la CPSIFI.
- Presidir las reuniones de la CPSIFI y de la Comisión permanente.
- Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten por comisión.
- Cualesquiera otras que lleve aparejada su condición de Presidente y aquéllas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria mediante oportuno acuerdo.

7. De la Secretaría.—Corresponde a la Secretaría:

- Convocar las reuniones de la CPSIFI.
- Preparar las reuniones de la Comisión.
- Suscribir las actas de cada una de las reuniones con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a aprobación de la Comisión en la reunión siguiente a la que el acta da fe.
- Custodiar la documentación de la Comisión, así como de los expedientes tramitados o que se encuentran en tramitación.
- Llevar el registro correspondiente a dichos expedientes.
- Expedir los certificados que le sean solicitados. Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

8. De la Comisión permanente.—Corresponde a la Comisión permanente:

- Informar a la Comisión de los Planes de Formación presentados para su discusión, aprobación y/o tramitación. Así como de los casos en que se requiera del arbitraje de la CPSIFI.
- Mantener la comunicación con la Comisión Mixta Estatal (CME), sobre los expedientes a ella presentados por la CPSIFI y su resolución.
- Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la presentación, gestión y liquidación de los planes de formación.
- Realizar la difusión del acuerdo entre los beneficiarios para su conocimiento, promoción y correcta utilización.
- Realizar todas aquellas tareas encomendadas por la Comisión Paritaria Sectorial para el cumplimiento de sus funciones.

9. De los vocales.—Corresponde a los Vocales:

- Asistir a las reuniones.
- Ejercer su derecho al voto en los acuerdos que se sometan a la Comisión cuando así resulte necesario.
- Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
- Participar en los debates de la Comisión.
- Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de la competencia de la Comisión.
- Formular ruegos y preguntas.

10. La CPSIFI será convocada a iniciativa del Presidente, por la Secretaría o a instancia de cualquiera de las organizaciones representadas en la Comisión, con la antelación suficiente que requieran las cuestiones a tratar.

La convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga al hacer la convocatoria, incluyendo el orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

11. La Comisión Paritaria quedará válidamente constituida cuando a la reunión asistan, presentes o representados, la mayoría de dos tercios vocales de cada una de las representaciones empresarial y sindical.

La decisión de la Comisión Paritaria, una vez quede válidamente constituida, se adoptará por acuerdo de ambas representaciones sindical y empresarial. A su vez, la decisión en el seno de cada una de las partes, sindical y empresarial, se adoptará por mayoría de los dos tercios de sus miembros, respectivamente.

12. Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria los ejecutará la propia comisión a través de la Comisión permanente, en la forma que resulte más adecuada a los fines que se persigan disponiendo de los medios necesarios tanto humanos como materiales y económicos.

13672

ORDEN de 4 de junio de 1997 por la que se regula la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo para la contratación de desempleados Titulados Superiores por la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y sus respectivos Organismos Autónomos para la realización de servicios de interés general y social.

La evolución del programa público de contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general ha resultado un instrumento eficaz para facilitar la práctica profesional de trabajadores desempleados cuyo itinerario profesional ponía de manifiesto en muchos casos que dicha práctica era el único eslabón necesario para mejorar su ocupabilidad y posibilitar, así, su futura inserción en el mercado de trabajo.

Sin embargo del total de trabajadores desempleados que han participado en estos programas públicos tan sólo un 9,21 por 100 en 1993

un 13,35 por 100 en 1994 y 5,86 por 100 en 1995 han sido trabajadores titulados superiores. Además, los escasos cauces de unión entre la Universidad y el mundo del trabajo para facilitar la incorporación de los trabajadores al mercado de trabajo, requiere la intervención de los poderes públicos para que los titulados superiores puedan acceder a programas públicos de empleo que faciliten su práctica profesional a la vez que el rendimiento de su trabajo redunde en beneficio de la comunidad.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria autoriza a los Ministros correspondientes para establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas cuya gestión corresponda a los Departamentos Ministeriales de los que son titulares.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

El Instituto Nacional de Empleo podrá subvencionar la contratación de los trabajadores desempleados titulados superiores que sean contratados para la realización de servicios de interés general y social por los Órganos de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos y por las Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos.

Artículo 2. Cuantía de la subvención y forma de pago.

1. Las subvenciones públicas a conceder por el Instituto Nacional de Empleo se destinarán exclusivamente a la financiación de los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, según el Convenio Colectivo vigente, aplicable a los titulados superiores que, reuniendo los requisitos fijados en el artículo 3, sean contratados para la ejecución de los servicios.

2. La subvención se abonará:

- a) El 50 por 100 de su cuantía a la presentación del contrato de trabajo formalizado y del parte de alta en la Seguridad Social.
- b) El 50 por 100 restante a la justificación del gasto correspondiente.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente norma, los órganos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o los Organismos Autónomos adscritos o dependientes de algunas de las Administraciones Públicas citadas anteriormente, que presten servicios de interés general y social en régimen de administración directa y para cuya ejecución contraten trabajadores desempleados con titulación superior.

2. Los trabajadores, que sean contratados para la realización de servicios y por los que se otorgue la subvención del Instituto Nacional de Empleo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser desempleados, titulados superiores y estar inscritos como tales en la Oficina de Empleo del INEM.
- b) Tener el perfil adecuado al puesto de trabajo ofertado.

Artículo 4. Criterios para la selección de los servicios.

Los servicios a realizar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sean de interés general o social y de la competencia de la entidad beneficiaria.
- b) Que sean ejecutados en régimen de administración directa por dicha entidad.
- c) Que se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se conceda la subvención.

2. De entre los servicios de interés general o social que cumplan los requisitos del apartado anterior, se hará una selección a efectos de otorgar la subvención para la contratación de trabajadores desempleados titulados superiores aplicando los siguientes criterios de ponderación:

- a) En primer lugar, los que, en su ejecución, favorezcan la formación y práctica profesional de los trabajadores participantes.
- b) En segundo lugar los que, en su realización, permitan y apoyen la creación del mayor número de puestos de trabajo.

Artículo 5. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, cumplimentando al efecto los modelos establecidos en el anexo que se acompaña a la presente Orden. La solicitud

se formulará por persona con capacidad bastante para actuar en nombre de la Administración u Organismo solicitante.

Dicha solicitud se presentará antes de finalizar el primer mes de cada año natural, no admitiéndose para su tramitación las solicitudes presentadas con posterioridad al último día hábil del mes de enero. A la misma se acompañará:

- a) Documento acreditativo de la capacidad para actuar en nombre de la Administración u Organismo solicitante.
- b) Proyecto global del conjunto de servicios a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

Denominación, localización y descripción del servicio. Duración y número de contratos.

Perfil de trabajadores y modalidades de contratación a utilizar.

Coste del servicio.

Subvención solicitada.

2. Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán aportar Certificación del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez recibidas las solicitudes, la Subdirección General de Promoción de Empleo del Instituto Nacional de Empleo procederá a su análisis, pudiendo requerir a los solicitantes la introducción de modificaciones en las solicitudes, a efectos de mejorar los proyectos de empleo.

2. Si la solicitud no hubiera sido debidamente presentada, no se acompañara alguno de los documentos a que hace referencia el artículo anterior, o, si de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 de este artículo, se hubiere solicitado la introducción de modificaciones en las solicitudes, se estará lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Subdirección General de Promoción de Empleo valorará las solicitudes presentadas y tramitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4, elaborando la propuesta de concesión, en la que se recogerá la cuantía de la subvención, los criterios de valoración seguidos para efectuarla y el resultado de la misma.

4. La propuesta de concesión de subvención se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7. Terminación del procedimiento.

1. El Director General del Instituto Nacional de Empleo dictará resolución, en un plazo máximo de tres meses, computándose éste desde el primer día hábil del mes de febrero de cada año. La resolución deberá contener la relación de servicios para cuya ejecución se contratan los desempleados titulados superiores. En todo caso, transcurrido dicho plazo de tres meses, sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la concesión.

2. Las entidades beneficiarias comunicarán a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo la recepción de los fondos librados, con indicación de imputación a sus presupuestos.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención, en los propios términos que se expresen en la resolución concesoria.
- b) Acreditar ante el Instituto Nacional de Empleo y en la forma determinada en la presente norma, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- c) Comunicar, a la entidad concedente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos, nacionales o internacionales.
- d) Presentar a la finalización del servicio los recibos de salarios, documentos de cotización justificativos de la contratación realizada así como un informe detallado de los servicios realizados.
- e) Una vez finalizado el ejercicio presupuestario, la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes, entregará al Instituto Nacional de Empleo un informe detallado de la actividad realizada.

Artículo 9. Seguimiento y control.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el Instituto Nacional de Empleo

y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las específicas de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Artículo 10. *Reintegro de las subvenciones percibidas.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, nacionales o internacionales, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 podrá originar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En todo caso cuando la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, el Instituto Nacional de Empleo dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se iniciará por el Instituto Nacional de Empleo dirigiéndose por escrito al beneficiario de la subvención, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos del incumplimiento, para que en el plazo de quince días hábiles formule las alegaciones y presente las pruebas que estime pertinentes.

Presentadas éstas por el beneficiario o transcurrido el plazo sin haberse formulado alegaciones, el Instituto Nacional de Empleo dictará la oportuna resolución. Si por el transcurso del plazo de alegaciones sin que éstas se hubiesen formulado o por desestimación de las alegaciones formuladas, o falta de prueba de las mismas, la resolución exigiera el reintegro de la subvención, éste habrá de producirse en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que el beneficiario haya procedido al reintegro y una vez definitiva la resolución, el Instituto Nacional de Empleo expedirá la certificación de descubierto iniciándose el procedimiento de apremio de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. La obligación de reintegro establecida en el número anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Disposición adicional segunda.

La concesión de las subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo queda condicionada a las disposiciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

Disposición adicional tercera.

En los casos en que los Organismos Autónomos carezcan de competencias en materia de personal, las subvenciones, a que se refiere la presente Orden, podrán ser abonadas directamente a los Ministerios a los que estén adscritos los Organismos Autónomos que contraten a los trabajadores desempleados titulados superiores, de acuerdo con lo previsto en la presente norma.

Disposición adicional cuarta.

Para 1997, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el último día hábil del mes siguiente a aquel en que entra en vigor la norma, computándose el plazo de resolución, a que alude el artículo 7, desde la fecha de presentación de las solicitudes.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta norma.

Disposición final segunda.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1997.

ARENAS BOCANEGRA



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo

ANEXO

ENTIDAD COLABORADORA: _____
EJERCICIO 199 _____
O.M. de _____
B.O.E. _____

**PROYECTO DE PLANES DE SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (*)**
(Impreso a cumplimentar por todos y cada uno de los proyectos)

DENOMINACIÓN DEL PLAN:

DESCRIPCIÓN DEL PLAN:
a) ACTIVIDADES A REALIZAR (explicando los objetivos finales del Plan)
b) CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD LABORAL A REALIZAR POR LOS TRABAJADORES
c) PERFIL DE TRABAJADORES

Nº TOTAL DE TRABAJADORES A CONTRATAR:
--

(*) Se entiende por Servicios el conjunto de los mismos agrupados por la homogeneidad de las acciones a realizar.

NÚMERO DE CONTRATACIONES PREVISTAS POR MODALIDAD Y TIPO DE JORNADA:

MODALIDAD / TIPO JORNADA	SERVICIO	PRÁCTICAS	OTROS TEMPORALES	TOTAL
COMPLETA				
TIEMPO PARCIAL				
TOTAL				

COSTES DE LOS SERVICIOS

A) SUBVENCIÓN DEL INEM

COSTE TOTAL MANO DE OBRA DESEMPLEADA (*)

GRUPO O CATEGORÍA PROFESIONAL	COSTE LABORAL UNITARIO (1)			NÚMERO TRABAJAD.	DURACIÓN CONTRATO	TIPO JORNADA (%)	COSTES LABORALES TOTALES
	SALARIOS	COTIZACIONES SEG.SOCIAL	TOTAL.				

(1) Indíquese el período de tiempo a que se refiere: meses (M) o días (D), igual en ambas casillas

(*) Aportar Convenio Colectivo de aplicación

SUBVENCIÓN SOLICITADA

COSTES DEL SERVICIO (continuación)	
B) APORTACIÓN ENTIDAD BENEFICIARIA	
b.1. ACCIONES FORMATIVAS. CUALIFICACIÓN	=
b.2. OTROS (especificar)	= _____
TOTAL APORTACIÓN ENTIDAD SOLICITANTE (b.1 + b.3)	_____
COSTE TOTAL DEL SERVICIO (A+B)	_____

DURACIÓN DEL PLAN DE SERVICIOS		
FECHA INICIO SERVICIOS	FECHA FINALIZACIÓN SERVICIOS	DURACIÓN (MESES)

PROVINCIAS DE ACTUACIÓN:

REFERENCIAS:

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA	TELÉFONO	FAX

RESPONSABLES DE LA GESTIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:**1**

NOMBRE:

CARGO:

TELÉFONO:

FAX:

2

NOMBRE:

CARGO:

TELÉFONO:

FAX:

DATOS PARA TRANSFERENCIAS:

(Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos)

TITULAR DE LA CUENTA:

N.I.F.:

ENTIDAD BANCARIA:

SUCURSAL:

PROVINCIA:

Nº CUENTA CORRIENTE:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA GENERACIÓN DE CRÉDITOS

(Sólo para Organismos del Estado)

IDENTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE SALARIOS:

IDENTIFICACIÓN APLICACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:

LOCALIDAD Y FECHA DE SOLICITUD:

FIRMA Y SELLO DE LA
ENTIDAD SOLICITANTE

Fdo.:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13673 *ORDEN de 19 de junio de 1997 por la que se regulan las subvenciones destinadas a financiar los gastos de las elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

En aplicación del artículo 89.3 del Reglamento del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, que prevé la renovación de los Vocales de los Consejos Reguladores cada cuatro años, este Departamento ha dictado sendas Órdenes para la regulación del proceso electoral de las siguientes denominaciones de origen y específicas que dependen de él por tener una zona de producción que excede el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma: Jumilla, Guijuelo, Calasparra, Jamón de Huelva, Carne de Ávila, Espárrago de Navarra y Cava (Orden de 20 de marzo de 1997 y su modificación por Orden de 7 de mayo de 1997), y Rioja (Orden de 28 de abril de 1997).

Corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la organización y ejecución de cuantas acciones sean necesarias para el desarrollo de dichas elecciones, ya sea de forma directa, ya a través de las Comisiones Electorales de las respectivas denominaciones, lo que genera gastos debidos a la confección de sobres y papeletas electorales, a las comunicaciones que deben efectuar las Comisiones Electorales de las denominaciones, al pago de las indemnizaciones en concepto de dieta y desplazamiento de los componentes de las Mesas Electorales que deben ser asumidos por el Departamento.

Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. Por la presente Orden se regula la financiación de los gastos generados por la organización y desarrollo de las elecciones para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que hacen referencia las Órdenes de 20 de marzo, y su modificación por Orden de 7 de mayo, y 28 de abril de 1997.

2. Los gastos financiables por la presente Orden serán los siguientes:

- Correspondencia, comunicaciones, certificados y acuses de recibo sufragados por las correspondientes Comisiones Electorales de Denominación.
- Confección de sobres y papeletas electorales para las elecciones de los Consejos Reguladores a que hacen referencia las Órdenes de 20 de marzo y 28 de abril de 1997.
- Pago de indemnizaciones en concepto de dietas y locomoción a los componentes de las Mesas Electorales para la votación y al personal de los Consejos Reguladores que realice gestiones ante las mismas.
- Remisión a cada elector de comunicación personalizada en la que se indique fecha, lugar y Mesa en la que le corresponde votar y publicidad institucional sobre las elecciones.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de los gastos a que se refiere el artículo 1 se efectuará con cargo al concepto presupuestario 470 del programa 712 E del Servicio 22, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que se refieren las Órdenes de 20 de marzo, y su modificación por Orden de 7 de mayo de 1997, y 28 de abril de 1997.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y vendrán acompañadas de la justificación de los gastos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente disposición.

2. Las solicitudes se presentarán, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Departamento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Justificación de los gastos.

1. La liquidación de los gastos a que se refiere el artículo 1 serán realizados por los respectivos Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas afectados por las elecciones, a los que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abonará las cantidades anticipadas previa presentación de los correspondientes justificantes.

2. Los Consejos Reguladores deberán presentar en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una Memoria explicativa de los gastos originados por las elecciones, que sean reembolsables en aplicación de esta Orden, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Detalle de los gastos efectivamente realizados separados de acuerdo con cada inciso del artículo 1.
- Justificantes de los gastos que se hayan de reembolsar con identificación de los perceptores de las indemnizaciones en los casos previstos en el punto c) del artículo 1, mediante la expedición de recibo firmado y con indicación del documento nacional de identidad.

Artículo 6. Cuantía máxima.

La cuantía máxima asignada para cada uno de los conceptos indicados en el artículo 1 a efectos de justificación será la siguiente:

- 1.200.000 pesetas.
- 880.000 pesetas.
- La liquidación de las indemnizaciones a los miembros de las Mesas Electorales se hará a razón de 5.500 pesetas en concepto de dieta y 24 pesetas/kilómetro en concepto de desplazamiento.
- 1.680.000 pesetas.

Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Denominaciones de Calidad de la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, la Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias resolverá el procedimiento por delegación de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el apartado tercero del artículo 4 de la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

4. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, y en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento de Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

5. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.